

Expediente: 19/17

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ PIGONI ABEL ARNALDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PIGONI, ABEL ARNALDO-DEMANDADO

20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

20267223115 - CAMPERO, MÁXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20202183485 - TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A., -EMPLEADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 19/17



H106038511137

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ PIGONI ABEL ARNALDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°19/17.-

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el planteo de cese de astreintes formulado por el empleador del demandado, TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A., en estos autos caratulados: "**TARJETA TITANIO S.A. c/ PIGONI ABEL ARNALDO s/ COBRO EJECUTIVO**", y

CONSIDERANDO:

Mediante decreto de fecha 07/02/2024 se imponen astreintes al empleador del demandado, la empresa TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A., por las sumas de \$ 25.000.- en favor de la actora, y de \$ 25.000.- en favor del letrado Máximo Campero.- En ejecución de dichas multas, el 07/02/2025 se ordenan sendos embargos en cuentas bancarias de la empresa empleadora.- Finalmente, mediante providencias del 11/03/2025 y 06/05/2025 se libran órdenes de pago (por \$ 25.000.- cada una) en favor de la actora y del abogado Campero a los fines de cancelar las astreintes mencionados.-

En fecha 06/05/2025 se apersona el letrado apoderado de TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A., Dr. Francisco Simón Moya, quien informa y acredita el depósito de los importes faltantes del embargo que pesaba sobre el accionado Abel Arnaldo Pigoni, y que su mandante estaba pendiente de cumplimentar. En ese mismo acto peticiona el cese de aplicación de astreintes en razón de que las anteriores notificaciones a su representado se habrían cumplido en un domicilio incorrecto.-

Corrida vista a la actora y a su apoderado (por derecho propio), ambos contestan mediante escrito del 12/05/2025, solicitando el mantenimiento de la multa conforme los argumentos allí expuestos, y a los que me remito brevitatis causa.-

Entrando a la análisis de cuestión a resolver, advierto que la misma se ha tornada abstracta. En efecto:

1.- Los embargos por capital y honorarios dispuestos en autos, ya han sido cumplimentados por el empleador TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.

2.- Las sanciones impuestas en fecha 07/02/2024, consistentes sendas multas económicas, específicas y determinadas, también han sido efectivizadas y canceladas (conforme órdenes de pago del 11/03/2025 y 06/05/2025).-

En consecuencia, el empleador ha superado su incumplimiento, y las astreintes oportunamente impuestas ya han sido pagadas y extinguidas, por lo que resulta abstracto pronunciarse al respecto. Así lo declaro.-

En cuanto a las costas de este incidencia, conforme los fundamentos expuestos supra, no existiendo vencedores ni vencidos, estimo que hay mérito suficiente para imponerlas por el orden causado.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR ABSTRACTO el pedido de cese de astreintes realizado por el empleador TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A., conforme lo considerado.-

II.- COSTAS, por el orden causado, conforme lo considerado.-

III.- RESERVAR regulación de honorarios.-

HAGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 27/05/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/82b403e0-3b03-11f0-9a91-232dd7d00eca>